

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA**

**ANTONIO NARRO**

**UNIDAD LAGUNA**

**DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL**



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE  
MÉXICO**

**POR:**

**ARTURO IVÁN JARDÓN CARTERAS**

**TESIS**

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA**

**OBTENER EL TÍTULO DE:**

**MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**

**TORREÓN, COAHUILA**

**DICIEMBRE 2016**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
UNIDAD LAGUNA  
DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

Proyecto de modificación al Reglamento para la administración del Rastro  
Municipal de Tenancingo, Estado de México

POR:

ARTURO IVÁN JARDÓN CARTERAS

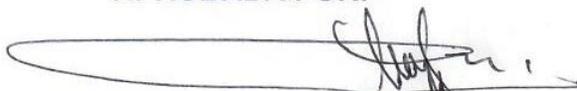
TESIS

QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO EXAMINADOR, COMO  
REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TITULO DE:

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

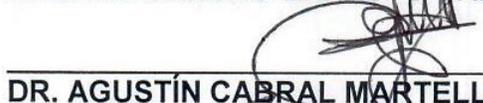
APROBADA POR:

PRESIDENTE:



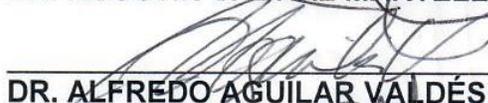
MVZ. ALEJANDRO ERNESTO CABRAL MARTELL

VOCAL:



DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

VOCAL:

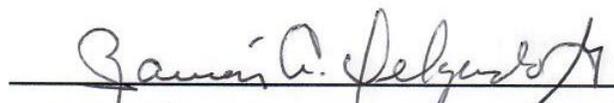


DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

VOCAL SUPLENTE



DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ



MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



TORREÓN, COAHUILA

DICIEMBRE DE 2016

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
UNIDAD LAGUNA  
DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

Proyecto de modificación al Reglamento para la administración del Rastro  
Municipal de Tenancingo, Estado de México

POR

ARTURO IVÁN JARDÓN CARTERAS

TESIS

QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ ASESOR COMO REQUISITO  
PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

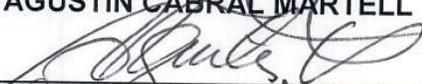
MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR:

ASESOR PRINCIPAL:

  
DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

ASESOR:

  
DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

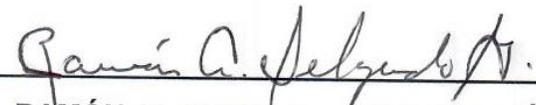
ASESOR:

  
DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

ASESOR:

  
MC. TOMÁS ALVARADO MARTÍNEZ

  
MVZ. ALEJANDRO ERNESTO CABRAL MARTELL

  
MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL  
  
Coordinación de la División  
Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA

DICIEMBRE DE 2016

## **AGRADECIMIENTOS**

**A mi madre**, Arnulfa Marina Carteras Aguilar por haberme dado la vida y por brindarme todo su apoyo en el transcurso de mi vida y así poder obtener un logro tan grande como es el convertirme en un profesionalista.

**A mis hermanos**, Jerónima Jardón Carteras, Benita Jardón Carteras, Daniel Jardón Carteras, Guadalupe Jardón Carteras, Constantino Jardón Carteras, Yarely Jardón Carteras y Uriel Jardón Carteras por apoyarme incondicionalmente y por haber confiado en mí todo el tiempo.

**A mi Alma Terra Mater**, por abrirme las puertas para poder ser parte de ella y darme una formación profesional, ya que la llevare por siempre en la mente y corazón y orgullosamente lo digo que soy egresado de la Narro.

**Al Dr. Agustín Cabral Martell**, por brindarme su tiempo, conocimiento y experiencia para poder ser parte de su proyecto de investigación y así realizar mi tesis de titulación.

**Al MVZ Alejandro Ernesto Cabral Martell**, por brindarme su amistad y apoyo incondicional durante la carrera y en la revisión del proyecto de investigación.

## DEDICATORIA

**A mi madre**, por todo su apoyo y confianza que pusiste en mí y que gracias a eso logre terminar una carrera, mamá toda la vida te lo voy agradecer, gracias por existir y ser un factor fundamental en mi vida, por eso este logro te lo dedico a ti por ser una madre ejemplar, te amo mamá mil gracias.

**A mis hermanos**, Jerónima Jardón Carteras y Daniel Jardón Carteras que gracias a su apoyo termine la carrera, muchas gracias por haber confiado en mí y jamás dejarme en el camino, aquí les tengo el resultado de todo el esfuerzo y sacrificios que se hizo, se les aprecia y muchas gracias.

**A mi familia**, Jardón Carteras aquellos que deje en casa que a pesar de estar lejos sentí sus apoyo de cerca, gracias por sus consejos y confianza y aquí les tengo el resultado que ustedes esperaban de mí, gracias.

## RESUMEN

Los rastros juegan un papel muy importante en la sociedad porque contribuye un servicio público que la administración municipal está a cargo y responsable de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población (Municipio 2008).

Existen diferentes tipos de rastros y se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros tipo inversión federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS) (Municipio 2008).

En este trabajo se realizó una investigación jurídica aplicada previa al tema, con la cual se completó con información vigente para poder integrar cada articulado de este proyecto de investigación y propuesta.

Una vez integrados todos los elementos de la propuesta, se elaboró está a fin de que los productores pecuarios y comunidad en general cuenten con un reglamento para administrar el rastro municipal de acuerdo a las necesidades de la región. Con éste reglamento se evitará la introducción del ganado sin documentos, la matanza en domicilios particulares, la deficiencia de higiene y sanidad con la que se está trabajando, los malos métodos de sacrificio y la inseguridad a los consumidores. Al mismo tiempo se espera un fortalecimiento económico hacia el municipio de Tenancingo y más que nada preservar la salud pública de la localidad.

**PALABRAS CLAVE: Reglamento, Sacrificio, Rastro Municipal, Administración, Tenancingo.**

## INDICE

AGRADECIMIENTOS .....	i
DEDICATORIA.....	ii
RESUMEN .....	iii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ANTECEDENTES.....	3
3. OBJETIVO.....	8
4. HIPÓTESIS.....	9
5. JUSTIFICACIÓN.....	10
6. METODOLOGÍA.....	11
7. DESARROLLO .....	12
7.1. ¿Qué es un rastro municipal? .....	12
7.2. Tipos de rastros .....	13
7.3. Bases Jurídicas para el Servicio Público del Rastro Municipal .....	15
7.4. Usuarios de los rastros.....	17
7.5. Administración de los rastros municipales .....	18
7.6. Fuentes de Ingreso .....	20
7.7. Coordinación de Acciones.....	21
7.8. Formas de Administración de los Rastros Municipales .....	21
7.9. Bases para el Establecimiento de los Rastros .....	24
7.10. Áreas Básicas para la Operación de los Rastros .....	25
7.11. Fuentes de financiamiento .....	26
7.12. Normas Oficiales Mexicanas aplicables en los Rastros y Mataderos.....	26
8. ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DEL RASTRO .....	29
9. ESTUDIO COMPARATIVO DEL REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DE TENANCINGO DE DEGOLLADO ESTADO DE MÉXICO VIGENTE .....	30
10. CONCLUSIONES.....	68
11. RESULTADOS .....	68
12. FUENTES DE INFORMACION.....	69

## 1. INTRODUCCIÓN

Los rastros municipales desarrollan una actividad muy particular por lo que se refiere a la preservación de la salud pública, en relación al sacrificio de animales, que debe desarrollarse en sitios adecuados para ello.

En esto se involucran los aspectos sanitarios, legales, peligro en los que están expuestos los operadores, sanidad animal, enfermedades, la demanda de carne de parte de la población, el transporte del producto al mercado, la organización del trabajo y hasta el mismo horario que se desarrollan las actividades en el matadero local.

Contar con un establecimiento adecuado para el sacrificio de los animales, supone una buena administración, de ahí la necesidad de modificar el reglamento para la administración del rastro de este municipio, a fin de dar un resultado positivo a las exigencias de los consumidores, en cuanto a la calidad de la carne, higiene, manejo y distribución del producto. Lo anterior con el fin de brindar un buen servicio al municipio de Tenancingo y alrededores.

Sin embargo no todos los rastros municipales cuentan con el equipamiento necesario para llevar a cabo su función. Actualmente el rastro ubicado en el municipio de Tenancingo de Degollado, Estado de México continúa operando bajo circunstancias favorables para su función, ya que cuenta con todas las áreas para el sacrificio de los animales, su infraestructura está en buenas condiciones, cuenta con un baño, una oficina, un horno crematorio, áreas de refrigeración, así como transportes con equipos de refrigeración y cuenta con corrales necesarios para cada especie, en cuanto a las áreas de matanza de ovinos y caprinos y en el espacio en donde se encuentra el horno crematorio las utilizan como bodegas ya que el consumo de dichas especies es muy baja y casi no son demandadas en el mercado, cuentan con suficientes herramientas de matanza para el sacrificio promedio al día son de 40 a 60 bovinos y de 30 a 40 porcinos, y de 200 a 400 aves, aparte se

sacrifican animales en los domicilios particulares de los ganaderos y también se distribuye el producto a las carnicerías del municipio.

El método de sacrificio es mediante la insensibilización del animal en pie, que consiste en la penetración de un cuchillo, cuyo punto de inserción se localiza entre la línea media de 2-3 centímetros detrás de la cresta nugal en bovinos, en cuanto a porcinos es directamente en el corazón, luego son desangrados para después ser eviscerados en mesas de madera improvisadas.

En las aves el corte cervical dorso-lateral debe seccionar al menos la carótida externa y la yugular. Los cortes defectuosos en profundidad y posición conducen a un sangrado insuficiente.

El rastro municipal se forma con instalaciones que son propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales, que luego será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal capacitado, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

## 2. ANTECEDENTES

El municipio de Tenancingo se localiza al sur del Estado de México, la etimología de Tenancingo proviene del término Tenantzintli, que significa "Pequeñas Murallitas". Ocupa una extensión territorial de 160.18 km<sup>2</sup>, lo cual representa el 0.72% del total del territorio estatal.

De acuerdo al último censo de población realizado por el INEGI en 2010, Tenancingo cuenta con 90,946 habitantes, de los cuales 44,329 son hombres, es decir el 48.6%, y 46,707 son mujeres, equivalente al 51.4% de la población total, su densidad poblacional es de 567.8 habitantes por kilómetro cuadrado.

De 1990 a 2010 el municipio registró un crecimiento poblacional de 52.82%, con un clima subhúmedo que su base de economía es la agricultura, ganadería y comercio.

### **Localización**

El municipio de Tenancingo se localiza al sur del Estado de México, tiene una población de 90,946 habitantes según datos del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía)

El municipio de Tenancingo de Degollado, Estado de México es la cabecera municipal, ésta se encuentra entre los 18°57'05" y 19°02'25" la latitud norte, entre los 98°35'45" y 99°38'37" de longitud oeste, con relación al meridiano de Greenwich.

Los terrenos que ocupan el municipio, se extienden al sureste del Valle de Toluca, la planicie desciende bruscamente hacia las tierras bajas sureñas.

**Colindancias:**

Al norte: con Tenango del Valle y Joquicingo

Al sur: con Zumpahuacán

Al este: con Malinalco

Al oeste: con Villa Guerrero

El municipio de Tenancingo presenta un nivel de 2,490 metros sobre el nivel del mar, se encuentra a 48 km de la ciudad de Toluca.

**Extensión**

El municipio de Tenancingo ocupa una extensión territorial de 160.18 km<sup>2</sup>.

**Orografía**

Tenancingo, en su orografía, cuenta con las siguientes montañas; Peña Colorada, la Víbora, la Tezontlera, la Cantera y la Malinche, estas dos últimas forman parte del macizo montañoso llamado del Nixcongo. Existen localidades ubicadas sobre la cima de las montañas, a saber: San José Chalmita, El Carmen y San Antonio Agua Bendita.

La mayor parte de la población de Tenancingo está habitada en un hermoso valle que, si lo ubicamos geográficamente tomando como centro el núcleo de población la colonia urbana del 25º Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, inicia en el noreste donde se encuentran las comunidades de: San Simonito y Tecomatlán; al este en el paraje conocido como la Rinconada; al sur la población de San Nicolás; al suroeste la comunidad de Pueblo Nuevo; al oeste la ciudad de Tenancingo de Degollado; al noroeste las poblaciones de San Diego y Chalchihuapan y al norte

Tepoxtepec. En el centro de este valle convergen pueblos, colonias urbanas y agrícolas.

### **Hidrografía**

De la hidrografía depende gran parte de la producción agrícola y ganadera, incluyendo el agua que se consume para nutrir nuestro cuerpo. En el municipio se cuenta con la construcción de presas y bordos de almacenamiento de agua pluvial, ubicadas en: San José Tenería, Ejido de Tenancingo, San Nicolás, Tepetzingo, Colonia San Isidro e Ixpuichiapan.

### **Clima**

La región tenancinguense presenta un clima templado con lluvias en verano. Tomando en cuenta las isoyetas anuales de Tenancingo, se tiene un promedio de precipitación que va de 1,000 a 1,500 mm; año con año se presenta un periodo de lluvias de convección en verano y parte del otoño, el subsecuente periodo de tiempo es seco, con una temperatura media anual de 18.2°C y precipitación media anual de 1,199.3 mm.

### **Principales Ecosistemas**

#### **Flora**

Es abundante la flora silvestre, dentro de la cual sobresalen: árnica, carrizo, capulín, cedro, encino, fresno, manzanilla, mirasol, nopal, ocote, pericón, romero, ruda, cedrón, té de monte, tepozán, yerbabuena, zacatón, guayabo, higuera, chirimoya, naranjo, granada, chabacano, álamo sauce, entre otras; podemos mencionar también la flora en la que intervienen la tecnología y la mano del hombre, por ejemplo: el cultivo de la gladiola, rosales, plantas comestibles y frutales.

## **Fauna**

Existe la fauna silvestre integrada por: ardillas, armadillos, conejo, coyote, hurón, murciélago, rata, tejón, tlacuache, tuza, zorra, lagartijas, entre otras especies. Aves como aguililla, alondra, calandria, cardenal, carpintero, codorniz, correcaminos, cuervo, gavián, golondrina, palomas, patos, etc. Así mismo algunos campesinos cuentan en sus hogares con ganado doméstico de traspatio, porcino, vacuno, caprino, aves de corral y equinos, razas que han mejorado mediante la cruce y por medio de la inseminación artificial.

## **Recursos Naturales**

Los recursos los constituyen sus bosques y tierras agrícolas.

## **Características y uso de suelo**

La región adoptó la formación actual después de hacer erupción el Volcán Xinantecatl, conocido también como el Nevado de Toluca, los cerros encontrados en la parte norte y noroeste de la cabecera del municipio son producto de estos repliegues volcánicos.

Existe la hipótesis de que el Valle de Tenancingo, antiguamente fue un lago natural que a través del tiempo se llenó con sedimentos y cenizas volcánicas acarreadas por las corrientes de agua; se supone que esto fue durante los 1500 y 200 años a.c, durante el Pleistoceno y Holoceno reciente. En la actualidad el tipo de rocas encontradas son ígneas y sedimentarias.

**Número de habitantes INEGI**

De acuerdo al último censo de población realizado por el INEGI en 2010, Tenancingo cuenta con 90,946 habitantes, en el municipio de Tenancingo de Degollado, México.

### **3. OBJETIVO**

Que los introductores de ganado, servidores públicos y población en general de Tenancingo, Estado de México cuenten con un nuevo reglamento para la administración del rastro, a fin de que sea preservada la salud pública y se encuentre acorde con las exigencias de los consumidores, generando beneficios económicos para la región.

#### **4. HIPÓTESIS**

En base al establecimiento y modificación del reglamento se obtiene una mejor prevención de la salud tanto pública como animal, así como generar recursos económicos para el municipio.

El principio general sobre la administración de los rastros incluye: el manejo adecuado del personal que labora, el análisis ante y pos mortem de los animales, la higiene sobre el manejo de los productos, así como de las instalaciones, la técnica para el sacrificio adecuada y fundamentada en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y en base a la Ley Federal de Sanidad Animal, en afinidad con la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Este reglamento debe estar acorde con las disposiciones que para ello establece la normatividad estatal, en este caso del Estado de México.

## 5. JUSTIFICACIÓN

La importancia de actualizar este reglamento es para que la administración del rastro este constantemente adecuada y siga brindando un buen servicio y buena administración del rastro de Tenancingo de Degollado, y así tendrá una mejoría en los aspectos de higiene y sanidad, teniendo la seguridad de que todo el producto o subproducto que salga del rastro estará libre de enfermedades.

También se estará más pendiente de que no haya más sacrificios clandestinos y que en donde se percate de ello hacer que se sancionen las personas y decomiso del producto para que no se distribuya a los diferentes mercados.

Estar capacitando al personal, colaborador del rastro para el buen manejo de instalaciones y métodos de matanza para que se lleve a cabo un sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

Que las Normas Oficiales Mexicanas se cumplan en lo que se refiere a las técnicas de sacrificio del ganado bovino, porcino y aves.

También es necesario que se le de uso a la infraestructura de mataderos de ovinos y caprinos así mismo al horno crematorio.

## 6. METODOLOGÍA

Para este proyecto de investigación, se empleó equipo de cómputo y sus accesorios, citas bibliográficas, artículos científicos, observación y análisis del lugar de los hechos.

Para iniciar este proyecto se empezó con el análisis del reglamento vigente, recopilación de información sobre reglamentos de rastros, revisión de literaturas, se clasificó la información, se elaboró el documento y la presentación final del proyecto. Para ello se tomaron en cuenta artículos relacionados con el tema.

Debido a que el presente trabajo de investigación jurídica aplicada es bibliográfica, no es de aplicarse un procedimiento experimental. Se aplicó la metodología de la investigación jurídica basada en la recopilación de datos bibliográficos.

## 7. DESARROLLO

### 7.1. ¿Qué es un rastro municipal?

Los rastros municipales son aquellos que cuentan con instalaciones adecuadas pertenecientes al municipio, donde se presta un servicio público de matanza de ganado mayor y ganado menor, su función principal es proporcionar un producto sano para los consumidores y que tengan la garantía de que la carne es de la más alta calidad en cuanto a higiene y sanidad.

### ¿Qué servicios proporcionan los rastros?

Los rastros ofrecen una serie de servicios complementarios, que conjuntamente dan como resultado la prestación de un buen servicio público, estos se clasifican en:

#### **Ordinarios y extraordinarios.**

Los servicios **ordinarios** son aquellos que se brindan normalmente en el rastro y que están encaminados a cumplir las siguientes actividades.

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y la evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de la carne.

Los servicios **extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional. Los cuales son los siguientes.

- El pesaje del ganado que no va ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.

-El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

## **7.2. Tipos de rastros**

Los rastros están clasificados de acuerdo al tipo de actividades que en ellos se realizan y por el equipamiento y la finalidad para la que fueron criados. Existen los rastros **Tipo Inspección Federal (TIF)** y los rastros **Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS)**

### **Rastros Tipo Inspección Federal (TIF)**

Es una instalación de sacrificio de animales de abasto, frigoríficos e industrializadores de productos y subproductos cárnicos, que es objeto de una inspección sanitaria permanente, en la que se verifica que las instalaciones y los procesos, cumplan con las regulaciones que señala la SAGARPA para que los alimentos sean inocuos.

Los establecimientos TIF tienen el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico-sanitaria con reconocimiento internacional, ya que cuentan con sistemas de inspección y controles de alto nivel que promueven la reducción de riesgos de contaminación de sus productos, esto se logra a través de la aplicación de Sistema de inspección por parte del personal capacitado oficial o autorizado.

Las funciones que se llevan a cabo en los **rastros TIF** son:

**-Matanza que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.**

-Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.

-Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos.

-Sutura clínica donde se producen hilos para cerrar heridas.

-Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros **TIF**, es que el animal es más aprovechado y se minimiza el riesgo de que los productos y subproductos cárnicos puedan presentar una fuente de zoonosis o diseminadores de enfermedades a otros animales, disminuyendo la afectación a la salud pública, la salud animal, la economía y el abasto nacional.

Esta certificación trae consigo una serie de beneficios a la industria cárnica, permitiendo la movilización dentro del país de una manera más fácil. Del mismo modo abre la posibilidad del comercio internacional, ya que los establecimientos **TIF** son los únicos elegibles para exportar.

### **Rastros Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS)**

Estos son los que comúnmente se conocen como rastros municipales, se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud, consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

-Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales. Corte de cuernos, limpieza de pieles y lavado de vísceras.

-Manejo de canales, consiste en el corte de la carne.

-Comercialización directa, en donde se expanden los productos derivados del ganado mayor y del ganado menor.

Es importante que las autoridades municipales construyan este tipo de rastros, para evitar la matanza clandestina de animales en domicilios particulares, vigilar su operación y su funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne de buena calidad.

### **7.3. Bases Jurídicas para el Servicio Público del Rastro Municipal**

La operación y el funcionamiento del servicio público del rastro, están respaldados jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

#### **Nivel Federal**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentran el del rastro. Así mismo, que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, puedan coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores del mismo requieren contar con una licencia sanitaria.

## **Nivel Estatal**

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal, son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución al municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va sacrificar.

Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales, para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública del Estado, también contiene algunas disposiciones en esta materia, en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta Ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público.

Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya ésta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

## **Nivel Municipal**

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de los rastros en el ámbito municipal son el Bando de la Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de la Policía y Buen Gobierno, contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública

municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se encuentran los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de los rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento del Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de éste servicio público, en él se norma lo referente a los procedimientos de sacrificio del ganado, establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo, determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

#### **7.4. Usuarios de los rastros**

Contando con que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar su ganado de cualquier especie en sus instalaciones, respetando las normas que establezcan el reglamento del rastro y la misma administración.

Para esto es necesario tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de la mano de obra disponibles.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse con anterioridad en la administración municipal.

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

#### **Introductores de ganado**

Son aquellas personas que por su propia cuenta realizan la introducción de ganado, ya sea mayor o menor, para su sacrificio o para la compraventa, ya sean ellos solos o mediante uniones con ganaderos o tablajeros. Para el uso del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por el uso del servicio público.

## **Tablajeros**

Estos usuarios del rastro son los que se dedican a la venta de la carne al gusto en el municipio y mercados de la región. Para hacer el uso del rastro, ellos deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado que se sacrificará.

## **Uniones Ganaderas**

Son organizaciones de interés público que reúnen a los productores ganaderos, intervienen en la prestación del servicio público de los rastros en colaboración de las autoridades municipales, ellos solucionan el problema de escasez de ganado que se destina para el consumo de la población. También intervienen en la clasificación de la carne y participan administrativamente en el nombramiento de un representante en el rastro.

Si alguien de sus miembros desea sacrificar su ganado en el rastro, tiene que presentar su credencial que lo acredite como usuario y llevar a cabo los pagos correspondientes establecidos por la administración.

### **7.5. Administración de los rastros municipales**

En la administración del rastro municipal se efectúan una serie de actividades básicas, que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con el objetivo de garantizar el consumo de la carne sana para la población. Estas actividades se dividen en **operativas y de administración**.

#### **Actividades Operativas**

Comprende aquellas actividades que se realizan desde la entrada del ganado al rastro, hasta que se entregan las canales para posteriormente ser distribuidas, como son: **recepción, matanza, inspección y distribución**.

El ganado que llega al rastro para ser sacrificado, se recibe en el corral de desembarque, durante ésta etapa las autoridades sanitarias deberán llevar a cabo una revisión muy minuciosa e importante, ya que en este proceso se observará el

estado en el que se encuentran los animales y se asegurará que ningún animal presente enfermedad alguna o signos infecto-contagiosos. También se comprobara su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas

Cuando el ganado reúne los requisitos sanitarios correspondientes, es trasladado a la sala de matanza para ser sacrificado, el inspector realiza una inspección minuciosa de la carne, él garantiza el estado del producto y él mismo le notificará al administrador para que se proceda con la distribución de la carne a los lugares correspondientes.

En caso de que alguna de las carnes no cumpla con el control de calidad requerido, ésta será decomisada y llevada al horno crematorio para su incineración

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, teniendo en cuenta de que no todos los municipios cuentan con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo es importante explicar que mediante este servicio se garantiza el transporte higiénico de la carne y se evita así el transporte de la carne en vehículos abiertos. También cabe señalar que es recomendable que el transporte de la carne se realice en vehículos especiales acondicionados para este propósito. Que cuenten con equipo de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el buen manejo de la carne.

### **Actividades Administrativas**

En estas se comprenden un conjunto de actividades, que las realiza el administrador del rastro y están enfocadas a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

La administración es responsable de supervisar el funcionamiento diario del rastro y debe permanecer en él durante las horas de la matanza, vigilando el orden interno y verificando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos correspondientes.

Todos aquellos que hagan el uso del rastro, deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y esto permita

tener un control de los ingresos, ya sea por su propia cuenta o a través de la tesorería municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para lo que fueron criados,

El éxito de un rastro depende en gran parte de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

#### **7.6. Fuentes de Ingreso**

Una adecuada operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de la carne en la población, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este punto de vista, las autoridades del municipio podrán obtener ingresos adicionales, que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos estén señalados por la Ley de Ingresos Municipales

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la tesorería municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o de los usuarios del rastro.
- Permisos por la introducción de la pastura al rastro.

-Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.

### **7.7. Coordinación de Acciones**

En la operación del rastro municipal, además de intervenir el administrador, también intervienen el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio, por eso, es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena relación laboral con todos ellos.

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud, se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados para el sacrificio, con el fin de que la localidad consuma carne sana y de buena calidad.

El administrador se coordina con la tesorería, para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro, o bien para que ésta designe una persona encargada de vigilar que el ganado que se introduzca al rastro pague los derechos respectivos.

Es importante la coordinación con la Jefatura de Seguridad Pública o con la Comandancia de Policía, ya que a través de ellos se realiza la vigilancia interna del rastro.

Y la coordinación con los usuarios del rastro, es para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, también para darles a conocer el reglamento del rastro y demás normas operativas para que las cumplan.

### **7.8. Formas de Administración de los Rastros Municipales**

Todos los rastros requieren de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cubrir los servicios requeridos por los usuarios. La complejidad de su organización y su operación va a depender de los recursos disponibles, es por eso que tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas maneras.

-Administración Directa.      -Por Colaboración.      - Por Concesión.

Independientemente del tipo de administración que sea, el administrador del rastro deberá cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen de la manera adecuada.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento del rastro.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro diario de los mismos.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

### **Administración Directa**

Es aquella que consiste en la prestación del servicio de rastro de manera directa, a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para satisfacer de manera adecuada las necesidades del servicio, cada rastro debe de contar con un administrador general, el cual es el encargado de garantizar a los usuarios, los servicios de corrales, matanza y distribución de la carne, así como llevar un control de los animales sacrificados, manteniendo el buen orden y cumpliendo con los requisitos higiénico-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es muy importante que se aseguren los recursos necesarios para que el servicio público que se presta al municipio sea eficaz y que no se interrumpa.

### **Por Colaboración**

Con esta administración, la prestación del servicio del rastro se hace de forma conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa para municipal, donde el socio mayor es el ayuntamiento y los socios menores son los mismos usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración, conformado por el presidente municipal, el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal.

Antes de establecer este tipo de empresa, es recomendable que se realicen los estudios necesarios, que aseguren su rentabilidad, con el objetivo de su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen los servicios adecuados a las necesidades requeridas de la localidad.

### **Por Concesión**

Consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastro. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos no cuentan con posibilidades para cubrir los costos de operación y mantenimiento.

Cabe señalar la aclaración de que la concesión no implica el traslado de dominio de las instalaciones y el equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al municipio y sólo se proporciona al concesionario en calidad de arrendamiento para que se administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio de ello, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe contar con un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones, tanto del ayuntamiento, como del concesionario en la prestación del mismo. Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió con los compromisos satisfactoriamente, el H. Ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años.

### **7.9. Bases para el Establecimiento de los Rastros**

Las instalaciones destinadas a los rastros, deben cumplir con algunas características y dimensiones, de esta manera se facilita el adecuado funcionamiento de este servicio público. Para el establecimiento de rastro debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

#### **Integración del Contexto Urbano**

Consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio, con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Para ello, en el establecimiento del rastro, como la unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así también a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude con vehículos automotor.

Deben estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, por ejemplo basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen humo y cenizas. No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

#### **Ubicación e Instalación**

Hay diversos aspectos a tener en cuenta para la instalación de rastros, dentro de los cuales se pueden mencionar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como el consumo de carne por habitante, todos estos aspectos son los que condicionan o determinan el tipo de clase de rastro a operar.

Por ello, los rastros **TSS** podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros **TIF** en poblaciones con más de un millón de habitantes, en este caso varía lo siguiente: la superficie construida, el rango de la población

atendida, la matanza diaria y el promedio ganadero, de kilos de carne para su consumo por día.

### **7.10. Áreas Básicas para la Operación de los Rastros**

Las áreas básicas para un buen funcionamiento de los rastros **TSS** son las siguientes:

**-Unidad de Producción:** Se integra por dos tipos de locales, el cajón de matanza para porcinos y el cajón de matanza para bovinos.

**-Áreas complementarias internas:** Esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

**- Áreas complementarias exteriores:** En esta sección se encuentra la caseta de control, la rampa de descargue de los animales, los corrales del ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

**-Incinerador de Carnes:** Es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o que proceda de animales enfermos.

**-Depósito de Esquilmos:** En este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelaje, pezuñas y cuernos.

**-Tanque elevado para el almacenamiento del agua:** Éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura utilizada para el rastro **TSS**, los rastros **TIF** comprenden como elementos complementarios de equipamiento lo siguiente:

**-Almacén de forrajes:** Es un depósito para guardar las pasturas que se utilizan para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

**-Frigoríficos:** Se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no puede ser distribuida el mismo día de la matanza.

**-Área de industrialización de carne    -Área de industrialización de esquilmos**

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje, pues ésta reviste vital importancia, ya que puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como el interior de la unidad, poniendo en riesgo la salud de la población.

**7.11. Fuentes de financiamiento**

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros, pueden obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se realice un estudio de pre-inversión que permita detectar la conveniencia y la rentabilidad de la obra, teniendo en cuenta las necesidades requeridas por la población y los ingresos que genera en su operación, con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos: esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto, por eso es conveniente que los presidentes municipales se dirijan a la delegación de (Banobras) en la Entidad, para que conozcan y sepan cuáles son los requisitos y condiciones de pago.

**7.12. Normas Oficiales Mexicanas aplicables en los Rastros y Mataderos.**

**1.-Secretaria de Salud**

**-NOM-194-SSA1-2004.** Especificaciones sanitarias en los rastros municipales.

**-NOM-120-SSA1-1994.** Buenas prácticas de manufactura

**-NOM-145-SSA1-1995.** Productos cárnicos troceados y curados.

**-NOM-201-SSA1-2002.** Agua y hielo para consumo humano envasado y a granel.

**-NOM-092-SSA1-1994.** Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.

**-NOM-111-SSA1-1994.** Bienes y servicio. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

**-NOM-112-SSA-1994.** Bienes y servicio. Determinación de bacterias coliformes, técnica del método más probable.

**-NOM-114-SSA1-1994.** Bienes y servicio. Método para la determinación de salmonella en alimentos.

**-NOM-115-SSA1-1994.** Bienes y servicio. Método para la determinación de *staphylococcus aureus* en alimentos.

**-NOM-127-SSA1-1994.** Salud ambiental. Agua para uso humano límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse para su potabilización.

## **2.-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**

**-NOM-004-ZOO-1994.** Control de residuos tóxicos en carne, grasa, hígado y riñón de aves, bovino, caprino, cérvido, equino, ovino y porcino.

**-NOM-008-ZOO-1994.** Especificaciones zoosanitarias para construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

**- NOM-009-ZOO-1994.** Proceso sanitario de la carne.

**- NOM-023-ZOO-1995.** Identificación de especie animal en musculo de bovino, ovino, equino, porcino y aves.

**-NOM-024-ZOO-1995.** Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, subproductos, productos químicos, farmacéutico, biológicos, y alimenticios para uso en animales y consumo por estos.

**-NOM-033-ZOO-1995.** Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

### **3-. Otras dependencias**

**-NOM- 001-STPS-1993.** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y centros de trabajo.

**-NOM- 006-STPS-1993.** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para estiba y desestiba de los materiales en el centro de trabajo.

**- NOM- 016-STPS-1993.** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo referente a ventilación.

**- NOM- 025-STPS-1993.** Relativa a los niveles y condiciones de iluminación que deben tener los centros de trabajo.

## **8. ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DEL RASTRO**

- 1.-**Disposiciones generales.
- 2.-**De la administración de rastro.
- 3.-**De los usuarios de rastro.
- 4.-**Del servicio de corrales.
- 5.-**De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- 6.-**Del sacrificio del ganado.
- 7.-**De los mercados de canales y vísceras.
- 8.-**De la refrigeración de las carnes.
- 9.-**Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- 10.-**Del servicio de vigilancia.
- 11.-**Del transporte sanitario de carnes
- 12.-**Sanciones
- 13.-**Transitorios.

## 9. ESTUDIO COMPARATIVO DEL REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DE TENANCINGO DE DEGOLLADO ESTADO DE MÉXICO VIGENTE

**Nota:** Las propuestas de este reglamento están entre paréntesis

### Capitulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés general y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del rastro municipal de Tenancingo Estado de México.

**Artículo 2.-** Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del municipio, estará sujeta a inspecciones por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurra a inspeccionar de Regulación Sanitaria de Tenancingo.

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés general, (todas las actividades de sacrificio, matanza, beneficio o movimiento y traslado de semovientes practicadas dentro del Rastro Municipal por personas dedicadas al ramo en beneficio de la comunidad), y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del rastro municipal de Tenancingo Estado de México.

**Artículo 2.-** Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del municipio, estará sujeta a inspecciones por parte del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurra a inspeccionar de Regulación Sanitaria de Tenancingo (y el Estado de México).

**Artículo 3.-** El servicio público del rastro en cuanto al abasto de carne, lo prestará el ayuntamiento, la administración del rastro conforme a lo previsto por el presente reglamento, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con el presente reglamento.

La administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro y en los centros de matanza que funcionen dentro del municipio, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías, pollerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y de Regulación Sanitaria, además con el recibo oficial de pago por derechos municipales, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, inciso a) de este reglamento y la multa será aplicada por el inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción o en su caso la carne podrá ser decomisada.

**Artículo 3.-** El servicio público del rastro en cuanto al abasto de carne, lo prestará el H. Ayuntamiento, (por conducto del Regidor de la comisión y) la administración del rastro conforme a lo previsto por el presente reglamento, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con el presente reglamento.

La (comisión y la) administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro y en los centros de matanza que funcionen dentro del Municipio, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías, pollerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y de Regulación Sanitaria, además con el recibo oficial de pago por derechos municipales, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, inciso a) de este reglamento y la multa será aplicada por el inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción o en su caso la carne podrá ser decomisada.

**Artículo 4.-** La administración del rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se dispongan de acuerdo a las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado y aves destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia; realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas; transportar directa o indirectamente mediante la concesión que otorgue el ayuntamiento a los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las medidas de higiene prescritas.

**Artículo 4.-** La (comisión y la) administración del rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se dispongan de acuerdo a las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado y aves destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de recibir el ganado y aves destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia; realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas; transportar directa o indirectamente mediante la concesión que otorgue el H. Ayuntamiento a los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las medidas de higiene prescritas.

**Artículo 5.-** El sacrificio de animales para la venta y abasto público deberá hacerse únicamente en los rastros autorizados por el ayuntamiento. Quienes presten su casa o contribuyan de alguna manera al sacrificio clandestino, se harán acreedores a las sanciones que determinen las autoridades competentes.

**Artículo 6.-** Cuando los servicios públicos que se presten en los rastros sean concesionados a particulares, estos deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a lo que establezca el Bando de Policía y Gobierno Municipal y a la normatividad de éste reglamento, en lo conducente a los términos de la concesión y requerimientos que para cada caso específico, determine el ayuntamiento.

**Artículo 5.-** El sacrificio de animales para la venta y abasto público deberá hacerse únicamente en los rastros autorizados por el H. Ayuntamiento. Quienes presten su casa o contribuyan de alguna manera al sacrificio clandestino, se harán acreedores a las sanciones que determinen las autoridades competentes.

**Artículo 6.-** Cuando los servicios públicos que se presten en los rastros sean concesionados a particulares, estos deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a lo que establezca el Bando de Policía y Gobierno Municipal y a la normatividad de éste reglamento, en lo conducente a los términos de la concesión y requerimientos que para cada caso específico, determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades municipales:

- I. El Cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Regidor de la Comisión;
- IV. El Director de Desarrollo Económico;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. El Subdirector de Mercados Y Rastro; y
- VII. El Administrador del Rastro.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades municipales:

- I. (El H. Ayuntamiento)
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Regidor de la Comisión;
- IV. El Director de Desarrollo Económico;
- V. (El Oficial de Padrón y Licencias)
- VI. (El Inspector de Ganadería)
- VII. (El Médico Veterinario Zootecnista)
- VIII. El Tesorero Municipal;
- IX. El Subdirector de Mercados Y Rastro; y
- X. El Administrador del Rastro.
- XI. (El Velador o Vigilante del Rastro)

**Capítulo Segundo De la Administración**

**Artículo 8.-** La plantilla de empleados de la administración del rastro estará integrada por: Un Administrador, que designará el presidente municipal de acuerdo a lo previsto por la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México; Un Secretario; Un Médico Veterinario; tantos inspectores de carne como se requiera de acuerdo al número de centros de matanza autorizados y carnicerías que existan en el municipio choferes, pesadores, intendentes y veladores. El nombramiento del administrador será hecho por el cabildo a propuesta del presidente municipal.

**Capítulo Segundo De la Administración**

**Artículo 8.-** La plantilla de empleados de la administración del rastro estará integrada por: Un Administrador, que designará el Presidente Municipal de acuerdo a lo previsto por la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México; Un Secretario; Un Médico Veterinario; tantos inspectores de carne como se requiera de acuerdo al número de Centros de Matanza autorizados y Carnicerías que existan en el Municipio, (Matadores, Pesadores, Choferes, Cargadores, Intendentes y Veladores necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de ingresos y egresos y así brindar un servicio de calidad) El nombramiento del administrador será hecho por el cabildo a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 9.-** Para ser administrador del rastro municipal se requiere, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México:

**I.** Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

**II.** Ser vecino del municipio de Tenancingo;

**III.** Saber leer y escribir;

**IV.** No tener cargo alguno en asociaciones y/o grupos sociales;

**V.** No haber sido condenado por delito alguno; y

**VI.** De prominente honradez.

**Artículo 9.-** Para ser Administrador del Rastro Municipal se requiere, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México:

**I.** Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

**II.** Ser vecino del municipio de Tenancingo;

**III.** (Contar mínimo con una carrera técnica en base al ramo)

**IV.** No tener cargo alguno en Asociaciones y/o Grupos Sociales;

**V.** No haber sido condenado por delito alguno; y

**VI.** De prominente honradez.

**Artículo 10.-** Independientemente de las obligaciones consignadas en la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando de Policía y Gobierno Municipal y los conocimientos de inspección sanitaria del código de la materia, el administrador deberá cuidar que le rindan informes de:

**I.** Examen de la documentación exhibida al administrador, de la procedencia legal del ganado y aves destinadas a la matanza;

**II.** Que se impida la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a Regulación Sanitaria, a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado y al Ayuntamiento, sobre la cantidad de ganado y aves sacrificadas, con enfermedades observadas en el mismo;

**Artículo 10.-** Independientemente de las obligaciones consignadas en la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando de Policía y Gobierno Municipal y los conocimientos de inspección sanitaria del código de la materia, el administrador deberá cuidar que le rindan informes de:

**I.** Examen de la documentación exhibida al administrador, de la procedencia legal del ganado y aves destinadas a la matanza;

**II.** Que se impida la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del Médico Veterinario e informar a Regulación Sanitaria, a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado y al H. Ayuntamiento, sobre la cantidad de ganado y aves sacrificadas, con enfermedades observadas en el mismo; (por ningún motivo deberá autorizarse el sacrificio de ganado orejano o recién herrado).

**III.** Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales de los permitidos de otra forma se tendrán que ajustar estrictamente al roll de matanza;

**IV.** Que se recaude el ingreso proveniente de los derechos de degüello así como, del lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza;

**V.** Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria y de no hacer los pagos se procederá conforme a lo dispuesto por la tesorería municipal;

**VI.** Formular anualmente el proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo;

**III.** Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales de los permitidos de otra forma se tendrán que ajustar estrictamente al roll de matanza;

**IV.** Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello (y de piso), del lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza (que correspondan al Municipio de Tenancingo Estado de México haciendo entrega de ellos a la Tesorería Municipal);

**V.** Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria y de no hacer los pagos se procederá conforme a lo dispuesto por la tesorería municipal;

**VI.** Formular anualmente el proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo;

**VII.** Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido;

**VIII.** Prohibir que persona ajena a la matanza entorpezca las operaciones de éste, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio;

**IX.** De la existencia en los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a la matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados;

**X.** Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública;

**XI.** Que todas las carnes designadas al consumo ostenten los sellos tanto del rastro como de regulación sanitaria;

**XII.** Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento de todas las instalaciones y utensilios del rastro;

**XIII.** Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado y aves destinado al sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditada;

**VII.** Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido (en caso contrario informar al Cabildo u otra Autoridad de dicho lugar);

**VIII.** Prohibir que persona ajena a la matanza entorpezca las operaciones de éste, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio;

**IX.** De la existencia en los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a la matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, (en el lugar que el administrador determine conveniente, dando aviso a la Presidencia municipal y a los propietarios), así como la desinfección de los corrales contaminados;

**X.** Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública;

**XI.** Que todas las carnes (destinadas) al consumo ostenten los sellos tanto del rastro como de regulación sanitaria;

**XII.** Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento de todas las instalaciones y utensilios del rastro;

**XIII.** Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado y aves destinado al sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditada su (posesión);

**XIV.** Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público en los casos previstos por la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México;

**XV.** Distribuir las diferentes labores del Rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa de acuerdo a su especialidad y con las necesidades del servicio;

**XVI.** Inspeccionar mensualmente los centros de matanza concesionados en términos del artículo 15 de éste reglamento, para que cumplan con los requisitos de su autorización y hacer las recomendaciones necesarias para que se corrijan las anomalías que se detecten en dichos centros;

**XVII.** Imponer las sanciones que marca este reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente; y

**XVIII.** Las demás que le sean encomendadas por el ayuntamiento a través del regidor de la comisión.

**XIV.** Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público en los casos previstos por la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México;

**XV.** Distribuir las diferentes labores del Rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa de acuerdo a su especialidad y con las necesidades del servicio;

**XVI.** Inspeccionar mensualmente los centros de matanza concesionados en términos del artículo 15 de éste reglamento, para que cumplan con los requisitos de su autorización y hacer las recomendaciones necesarias para que se corrijan las anomalías que se detecten en dichos centros;

**XVII.** Imponer las sanciones que marca este reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente; y

**XVIII.** Las demás que le sean encomendadas por el H. Ayuntamiento a través del regidor de la comisión.

**Capítulo Tercero Del Secretario**

**Artículo 11.-** El Secretario deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y reconocida buena conducta;
- II. Tener conocimientos generales sobre contabilidad y correspondencia; y
- III. No haber sido sentenciado por delito que merezca pena privativa de la libertad.

**Artículo 12.-** El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Suplir las faltas temporales del administrador del rastro;
- II. Llenar los libros de contabilidad y en general el control de la oficina administrativa, redactando la correspondencia y confeccionando los informes mensuales y anuales ordenados por la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México y Tesorería Municipal;
- III. Acatar las órdenes del administrador del rastro relacionadas con el servicio.

**Capítulo Tercero Del Secretario**

**Artículo 11.-** El Secretario deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y reconocida buena conducta;
- II. Tener conocimientos generales sobre contabilidad y correspondencia; y
- III. No haber sido sentenciado por delito que merezca pena privativa de la libertad.

**Artículo 12.-** El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Suplir las faltas temporales del administrador del rastro;
- II. Llenar los libros de contabilidad y en general el control de la oficina administrativa, redactando la correspondencia y confeccionando los informes mensuales y anuales ordenados por la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México y Tesorería Municipal;
- III. Acatar las órdenes del administrador del rastro relacionadas con el servicio.

### Capítulo Cuarto Del Médico Veterinario

**Artículo 13.-** El médico veterinario titulado y certificado deberá ser reconocido por la dependencia de Regulación Sanitaria de Tenancingo, teniendo como obligaciones:

- I. Inspeccionar el ganado y aves destinadas a la matanza, en víspera de su sacrificio. Al término de la matanza del día los canales, vísceras y demás productos de la misma:
- II. Recepción: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingo.
- III. Sacrificio: Diario excepto Domingos.
- IV. Impedir el sacrificio de animales alimentados con sustancias químicas administradas para aumentar su masa corporal e incrementar su peso; clenbuterol.
- V. Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para el consumo humano;
- VI. Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas; y
- VII. Informar al cabildo, al administrador y directores en todo lo relativo a su especialidad cuando le sea solicitada dicha información.

### Capítulo Cuarto Del Médico Veterinario

**Artículo 13.-** El Médico Veterinario Titulado y Certificado deberá ser reconocido por la dependencia de Regulación Sanitaria de Tenancingo, teniendo como obligaciones:

- I. Inspeccionar el ganado y aves destinadas a la matanza, en víspera de su sacrificio. Al término de la matanza del día los canales, vísceras y demás productos de la misma:
- II. Recepción: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingo.
- III. Sacrificio: Diario excepto Domingos.
- IV. Impedir el sacrificio de animales alimentados con sustancias químicas administradas para aumentar su masa corporal e incrementar su peso; (clenbuterol).
- V. III. Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para el consumo humano;
- VI. Autorizar con el sello correspondiente (tanto del rastro como de regulación sanitaria); el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas; y
- VII. Informar al cabildo, al administrador y directores en todo lo relativo a su especialidad cuando le sea solicitada dicha información.

**Artículo 14.-** Los inspectores de carnes deberán contar con conocimientos relativos a satisfacción del médico veterinario y reunir los requisitos que para ser secretario indica éste reglamento y tendrá las siguientes funciones:

I. Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello que correspondan al municipio en los centros de matanza a su adscripción;

II. Impedir el sacrificio de animales enfermos, y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración y destruir total y parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para el consumo humano; y

III. Rendir informe semanal de sus actividades al cabildo, al administrador, director y subdirector de sus respectivas áreas y las demás que le encomiende el ayuntamiento.

**Artículo 15.-** Los demás empleados y trabajadores del rastro municipal también serán de reconocida y buena conducta y realizaran las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fije la coordinación de empleo.

**Artículo 16.-** Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de éste, así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales, de igual forma recibir o llevarse porciones y partes de los canales o vísceras del rastro.

**Artículo 14.-** Los Inspectores de carnes deberán contar con conocimientos relativos a satisfacción del Médico Veterinario y reunir los requisitos que para ser secretario indica éste reglamento y tendrá las siguientes funciones:

I. Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello que correspondan al municipio en los centros de matanza a su adscripción;

II. Impedir el sacrificio de animales enfermos, y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración y destruir total y parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para el consumo humano; y

III. Rendir informe semanal de sus actividades al cabildo, al administrador, director y subdirector de sus respectivas áreas y las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

**Artículo 15.-** Los demás empleados y trabajadores del rastro municipal también serán de reconocida y buena conducta y realizaran las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fije (este reglamento, el Cabildo y el Administrador del rastro).

**Artículo 16.-** Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de éste, así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales, de igual forma recibir o llevarse porciones y partes de los canales o vísceras del rastro.

## Capítulo Quinto De Las Concesiones De Centros de Matanza

**Artículo 17.-** Conforme a la Ley Orgánica Municipal, toda persona física o moral que solicite concesión para un centro de matanza, deberá contar con la autorización del cabildo, además de reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización expedida por la secretaría de salud;
- II. Acreditar tener una reconocida solvencia moral y económica, a satisfacción del cabildo municipal;
- III. Contar con las instalaciones necesarias al inicio de las labores para la matanza, que deberán ser previamente autorizadas por la administración del rastro municipal o la comisión que determine el cabildo;
- IV. La autorización será en todo caso para la matanza del número de ganado que diariamente pueda ser inspeccionado en los corrales con que cuente el centro de matanza;
- V. Hacer el pago de los derechos de autorización que serán fijados en el Código Fiscal municipal del Estado de México;
- VI. Una vez autorizada la concesión, hacer los pagos diarios por el degüello de las cabezas que sacrifique, y los demás que le señalen el Código Fiscal Municipal del Estado de México o por acuerdo de cabildo;

## Capítulo Quinto De Las Concesiones De Centros de Matanza

**Artículo 17.-** Conforme a la Ley Orgánica Municipal, toda persona física o moral que solicite concesión para un centro de matanza, deberá contar con la autorización del Cabildo, además de reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización expedida por la Secretaría de Salud;
- II. Acreditar tener una reconocida solvencia moral y económica, a satisfacción del Cabildo Municipal;
- III. Contar con las instalaciones necesarias al inicio de las labores para la matanza, que deberán ser previamente autorizadas por la administración del rastro municipal o la comisión que determine el Cabildo;
- IV. La autorización será en todo caso para la matanza del número de ganado que diariamente pueda ser inspeccionado en los corrales con que cuente el centro de matanza;
- V. Hacer el pago de los derechos de autorización que serán fijados en el Código Fiscal Municipal del Estado de México;
- VI. Una vez autorizada la concesión, hacer los pagos diarios por el degüello de las cabezas que sacrifique, y los demás que le señalen el Código Fiscal Municipal del Estado de México o por acuerdo de Cabildo;

**VII.** Someterse expresamente a todo lo dispuesto por este reglamento y a las disposiciones que le marquen las autoridades municipales, a través del administrador del rastro municipal

### **Capítulo Sexto De Los Libros de Administración**

**Artículo 18.-** El administrador del rastro deberá contar por duplicado, con los siguientes libros:

**I.** Un libro de ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derecho de degüello, tanto del rastro, como de los centros de matanza autorizados, y demás que de acuerdo a éste reglamento y a la Ley de Ingresos municipales, le corresponde recaudar;

**II.** Un libro de egresos, donde deberá anotar los gastos diarios que se originen de la administración del rastro municipal, entendiéndose siempre que no podrá erogar más del equivalente a cuatro meses del salario mínimo vigente en la población, sin autorización del cabildo, aun cuando cuente con fondos suficientes para ello;

**III.** Un libro de registro donde deberá de anotar todos los centros de matanza autorizados, y demás que se refiere éste reglamento, en el cual deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones; y

**IV.** El duplicado de los dos primeros libros se deberá conservar en la tesorería municipal y el tercero en la oficina de la administración del rastro o en el área que determine el Ayuntamiento en donde mensualmente se le harán las actualizaciones correspondientes.

**VII.** Someterse expresamente a todo lo dispuesto por este reglamento y a las disposiciones que le marquen las autoridades municipales, a través del Administrador del rastro municipal

### **Capítulo Sexto De Los Libros de Administración**

**Artículo 18.-** El administrador del rastro deberá contar por duplicado, con los siguientes libros:

**I.** Un libro de ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derecho de degüello, tanto del rastro, como de los centros de matanza autorizados, y demás que de acuerdo a éste reglamento y a la Ley de Ingresos Municipales, le corresponde recaudar;

**II.** Un libro de egresos, donde deberá anotar los gastos diarios que se originen de la administración del rastro municipal, entendiéndose siempre que no podrá erogar más del equivalente a cuatro meses del salario mínimo vigente en la población, sin autorización del Cabildo, aun cuando cuente con fondos suficientes para ello;

**III.** Un libro de registro donde deberá de anotar todos los centros de matanza autorizados, y demás que se refiere éste reglamento, en el cual deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones; y

**IV.** El duplicado de los dos primeros libros se deberá conservar en la Tesorería Municipal y el tercero en la Oficina de la Administración del rastro o en el área que determine el H. Ayuntamiento en donde mensualmente se le harán las actualizaciones correspondientes.

## Capítulo Séptimo De Servicio de Corrales

**Artículo 19.-** Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente de 9:00 a las 18:00 horas para recibir el ganado destinado a la matanza.

**Artículo 20.-** A los corrales de encierro solo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse debiendo permanecer en ellos como máximo veinticuatro horas y como mínimo doce horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establecerá la tesorería municipal durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, solo en caso de emergencia la administración podrá autorizar el paso de animales de dichos corrales al departamento de matanza.

**Artículo 21.-** Para introducir ganado a los corrales deberá solicitarse a la administración, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá sino existe impedimento legal.

**Artículo 22.-** El personal del rastro encargado de recibir el ganado vacuno, porcino y aves es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de éste mientras se sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

## Capítulo Séptimo De Servicio de Corrales

**Artículo 19.-** Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente de 9:00 a las 18:00 horas para recibir el ganado destinado a la matanza.

**Artículo 20.-** A los corrales de encierro solo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse debiendo permanecer en ellos como máximo veinticuatro horas y como mínimo doce horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establecerá la Tesorería Municipal durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, solo en caso de emergencia la administración podrá autorizar el paso de animales de dichos corrales al departamento de matanza.

**Artículo 21.-** Para introducir ganado a los corrales deberá solicitarse a la administración, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá sino existe impedimento legal.

**Artículo 22.-** El personal del rastro encargado de recibir el ganado vacuno, porcino y aves es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de éste mientras se sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

**Artículo 23.-** El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra-venta de ganado porcino y ovino o caprino solo aceptará aquellos certificados de salud que no tengan una antigüedad mayor de quince días en relación con la fecha de su expedición, por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado son comerciantes y no criadores.

**Artículo 24.-** En el caso del artículo anterior el mismo empleado irá cancelando con el sello fechador, todos los documentos que amparen la adquisición de estos ganados, cuya vigencia no haya expirado.

**Artículo 25.-** Los empleados comisionados para revisar las facturas de compraventa de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio, se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como que tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditado su salida.

**Artículo 26.-** Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este reglamento por negligencia del dueño, su permanencia causará el doble de los derechos de piso con base en lo fijado por la tesorería municipal.

**Artículo 23.-** El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra-venta de ganado porcino y ovino o caprino solo aceptará aquellos certificados de salud que no tengan una antigüedad mayor de quince días en relación con la fecha de su expedición, por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado son comerciantes y no criadores.

**Artículo 24.-** En el caso del artículo anterior el mismo empleado irá cancelando con el sello fechador, todos los documentos que amparen la adquisición de estos ganados, cuya vigencia no haya expirado.

**Artículo 25.-** Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio, se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como que tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditado su salida.

**Artículo 26.-** Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este reglamento por negligencia del dueño, su permanencia causará el doble de los derechos de piso con base en lo fijado por la Tesorería Municipal.

**Artículo 27.-** El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corren por cuenta de los introductores de ganado, pero la administración podrá proporcionarlo previo el pago de su importe, que será fijado por el ayuntamiento.

**Artículo 28.-** Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este reglamento, especialmente a lo relativo a inspección sanitaria, comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos impuestos, y demás cuotas que se hayan causado.

#### **Capítulo Octavo Del Servicio de Matanza.**

**Artículo 29.-** El servicio de matanza según especialidad consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza, canales de ganando de igual forma para las aves quitar y limpiar la piel, la pluma y eviscerar conduciendo todos estos productos al área respectiva.

**Artículo 27.-** El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corren por cuenta de los introductores de ganado, pero la Administración podrá proporcionarlo previo el pago de su importe, que será fijado por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 28.-** Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este reglamento, especialmente a lo relativo a inspección sanitaria, comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos impuestos, y demás cuotas que se hayan causado.

#### **Capítulo Octavo Del Servicio de Matanza.**

**Artículo 29.-** El servicio de matanza según especialidad consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza, canales de ganando de igual forma para las aves quitar y limpiar la piel, la pluma y eviscerar conduciendo todos estos productos al área respectiva.

**Artículo 30.-** El personal de matanza es contratado por los tablajeros y polleros controlados por la administración de rastro, ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas a las Leyes Sanitarias y deberán:

- I. Presentarse todos los días completamente aseados;
- II. Usar batas blancas y botas de hule durante el desempeño de sus labores;
- III. Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirlas cuantas veces se les requiera;
- IV. los matanceros de ganado como de aves deberán pasar a la administración del rastro para obtener copia de la introducción y pago de animales a sacrificarse y será exactamente lo que entreguen, de no ser así deberán reponer el faltante haciéndose acreedores a una multa;
- V. Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que les corresponda; y
- VI. Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro en relación con este servicio.

**Artículo 30.-** El personal de matanza es contratado por los tablajeros y polleros controlados por la Administración de Rastro, ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas a las Leyes Sanitarias y deberán:

- I. Presentarse todos los días completamente aseados;
- II. Usar batas blancas y botas de hule durante el desempeño de sus labores;
- III. Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se les requiera;
- IV. Los matanceros de ganado como de aves deberán pasar a la administración del rastro para obtener copia de la introducción y pago de animales a sacrificarse y será exactamente lo que entreguen, de no ser así deberán reponer el faltante haciéndose acreedores a una multa;
- V. Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que les corresponda; y
- VI. Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro en relación con este servicio.

**Artículo 31.-** El rol de matanza para el personal correspondiente será exhibido diariamente en las instalaciones del rastro al que deberán ajustarse estrictamente.

**Artículo 32.-** Se prohíbe la entrada a los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando se les requiera.

**Artículo 33.-** Los animales serán sacrificados en el orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes, previa la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas.

**Artículo 34.-** No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionará las carnes autorizadas para consumo humano mediante los respectivos sellos (sello de Regulación Sanitaria y sello del rastro) al resultar sanas, caso contrario serán incineradas de acuerdo al dictamen del Médico Veterinario.

**Artículo 35.-** Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del Rastro los interesados deberán obtener previamente el permiso respectivo de la administración, quien designará un interventor que se encargue bajo su responsabilidad de vigilar la observación y las disposiciones de éste reglamento.

**Artículo 31.-** (El personal ya mencionado recibirá a las 9:00 y a las 18:00 horas de los días de sacrificio) el rol de matanza correspondiente que será exhibido diariamente en las instalaciones del rastro al que deberán ajustarse estrictamente.

**Artículo 32.-** (Queda prohibida la introducción de cerveza y bebidas embriagantes, tanto al personal del Rastro Municipal como a Introdutores, Abastecedores y personas ajenas a este establecimiento) o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando se les requiera.

**Artículo 33.-** Los animales serán sacrificados en el orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes, previa la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas.

**Artículo 34.-** No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionará las carnes autorizadas para consumo humano mediante los respectivos sellos (sello de Regulación Sanitaria y sello del Rastro) al resultar sanas, caso contrario serán incineradas de acuerdo al dictamen del Médico Veterinario.

**Artículo 35.-** Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del Rastro los interesados deberán obtener previamente el permiso respectivo de la administración, quien designará un interventor que se encargue bajo su responsabilidad de vigilar la observación y las disposiciones de éste reglamento.

**Artículo 36.-** La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria de resultar aptas para el consumo humano se destinarán aún establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio de los derechos de degüello y multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado de resultar enfermas se procederá de acuerdo al dictamen del Médico Veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina, teniendo derecho el denunciante a un 70% de la multa que se imponga al infractor. Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá, una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurran.

**Artículo 36.-** La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria de resultar aptas para el consumo humano se destinarán aún establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio de los derechos de degüello y multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado de resultar enfermas se procederá de acuerdo al dictamen del Médico Veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina, teniendo derecho el denunciante a un 70% de la multa que se imponga al infractor. Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá, una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurran.

**Artículo 37.-** Cuando al Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole no pudieran prestar directamente el servicio de matanza lo concesionará a persona o empresa responsable mediante garantías que otorguen; pero en ambos casos deberán observar las disposiciones relativas de éste reglamento sin tener el Ayuntamiento obligaciones laborales con el personal que contrate el que aproveche la concesión.

**Artículo 38.-** Durante emergencias provocadas por escases de ganado destinado al rastro, la ilegal especulación comercial con los productos de éste, o cualquier otra causa que lo amerite el Ayuntamiento podrá importar de cualquier parte del Estado o del País, ese ganado o esos productos para abastecer al Municipio de carnes.

**Artículo 37.-** Cuando al H. Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole no pudieran prestar directamente el servicio de matanza lo concesionará a persona o empresa responsable mediante garantías que otorguen; pero en ambos casos deberán observar las disposiciones relativas de éste reglamento sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales con el personal que contrate el que aproveche la concesión.

**Artículo 38.-** Durante emergencias provocadas por escases de ganado destinado al rastro, la ilegal especulación comercial con los productos de éste, o cualquier otra causa que lo amerite el H. Ayuntamiento podrá importar de cualquier parte del Estado o del País, ese ganado o esos productos para abastecer al Municipio de carnes.

## **Capítulo Noveno Del Transporte de Carne y su Concesión**

**Artículo 39.-** La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, lo realizará directamente el Ayuntamiento a través de la administración del Rastro, o indirectamente mediante concesión que otorgue a personas o empresas responsables y se ajustarán a las disposiciones de éste reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes.

**Artículo 40.-** El transporte de carne del rastro municipal y de los centros de matanza, a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por el Ayuntamiento, y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transportación, además de ser vehículos con los sistemas de refrigeración para conservación de la carne y que cumpla con el reglamento de tránsito.

**Artículo 41.-** Los particulares, previo el pago de los derechos correspondientes que serán fijados por la Tesorería Municipal o en su caso el que se determine en la propia concesión, podrán obtener autorización del Ayuntamiento para el transporte de carne, para lo cual deberán contar con vehículos que reúnan las condiciones técnicas especificadas en el artículo anterior.

## **Capítulo Noveno Del Transporte de Carne y su Concesión**

**Artículo 39.-** La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, lo realizará directamente el H. Ayuntamiento a través de la administración del Rastro, o indirectamente mediante concesión que otorgue a personas o empresas responsables y se ajustarán a las disposiciones de éste reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes.

**Artículo 40.-** El transporte de carne del rastro municipal y de los centros de matanza, a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por el H. Ayuntamiento, (para satisfacer las necesidades de higiene y limpieza que exigen estos productos) y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones de sistemas de refrigeración para conservación de la carne y que cumpla con el reglamento de tránsito.

**Artículo 41.-** Los particulares, previo el pago de los derechos correspondientes que serán fijados por la Tesorería Municipal o en su caso el que se determine en la propia concesión, podrán obtener autorización del H. Ayuntamiento para el transporte de carne, para lo cual deberán contar con vehículos que reúnan las condiciones técnicas especificadas en el artículo anterior.

**Artículo 42.-** No podrán movilizar los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo humano, por el servicio sanitario municipal.

**Artículo 43.-** Al transportarse la carne y demás productos de la matanza, deberá recabarse el recibo correspondiente a la entrega de los respectivos expendios.

**Artículo 44.-** Se prohíbe a los transportistas concesionarios cobrar anticipadamente sus servicios y de resultar la comisión de algún delito se consignará al infractor ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 42.-** No podrán movilizar los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo humano, por el servicio Sanitario Municipal.

**Artículo 43.-** Al transportarse la carne y demás productos de la matanza, deberá recabarse el recibo correspondiente a la entrega de los respectivos expendios.

**Artículo 44.-** Se prohíbe a los transportistas concesionarios cobrar anticipadamente sus servicios y de resultar la comisión de algún delito se consignará al infractor ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 45.-** El personal de transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza deberá apegarse a las siguientes disposiciones:

**I.** Mantener limpias las perchas donde se colocan los canales;

**II.** Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinado al transporte de la carne y demás productos de la matanza;

**III.** Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del rastro y de Regulación Sanitaria, así como con las boletas de pago de los derechos correspondientes;

**IV.** Efectuar el transporte de los productos de la matanza del rastro a expendios respectivos diariamente.

**Artículo 46.-** Las personas o empresas autorizadas para el transporte sanitario de los productos de matanza responderán para que el personal a su servicio cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, y en caso contrario, serán castigadas con las sanciones a que se refiere el artículo 66 de éste reglamento.

**Artículo 45.-** El personal de transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza deberá apegarse a las siguientes disposiciones:

**I.** Mantener limpias las perchas donde se colocan los canales;

**II.** Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinado al transporte de la carne y demás productos de la matanza;

**III.** Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del rastro y de Regulación Sanitaria, así como con las boletas de pago de los derechos correspondientes;

**IV.** Efectuar el transporte de los productos de la matanza del rastro a expendios respectivos diariamente.

**Artículo 46.-** Las personas o empresas autorizadas para el transporte sanitario de los productos de matanza responderán para que el personal a su servicio cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, y en caso contrario, serán castigadas con las sanciones a que se refiere el artículo 66 de éste reglamento.

**Capítulo Décimo De los Usuarios del Rastro**

**Artículo 47.-**En principio corresponde al ayuntamiento proveer al rastro del ganado necesario para la matanza; pero esa provisión podrá hacerla mediante autorización de cabildo las empresas o personas responsables a juicio de aquél

**Artículo 48.-** Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

**Artículo 49.-** Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado de cualquier especie comestible, sin más límite que el que fije la administración, teniendo en mente las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra y otras circunstancias de carácter imprevisto.

**Capítulo Décimo De los Usuarios del Rastro**

**Artículo 47.-**En principio corresponde al H. Ayuntamiento proveer al rastro del ganado necesario para la matanza; pero esa provisión podrá hacerla mediante autorización de Cabildo las empresas o personas responsables a juicio de aquél.

**Artículo 48.-** Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

**Artículo 49.-** Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado de cualquier especie comestible, sin más límite que el que fije la administración, teniendo en mente las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra y otras circunstancias de carácter imprevisto.

**Artículo 50.-** Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Introducir ganado y aves que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad;

**II.** Manifestar a la administración del rastro con tres horas de anticipación la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que ésta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el roll respectivo de matanza;

**III.** Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los impuestos de introducción de degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será atendida por la administración;

**IV.** Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración;

**V.** Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado y aves que introducen al rastro para su sacrificio;

**Artículo 50.-** Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Introducir ganado y aves que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad;

**II.** Manifestar a la administración del rastro con tres horas de anticipación la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que ésta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el roll respectivo de matanza;

**III.** Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los impuestos de introducción de degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será atendida por la administración;

**IV.** Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración;

**V.** Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado y aves que introducen al rastro para su sacrificio;

**VI.** Dar cuenta a la administración de los animales acreditados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que practiqué el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso;

**VII.** No introducir al rastro ganados y aves flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica;

**VIII.** No proporcionar datos falsos en las solicitudes respectivas;

**IX.** Queda estrictamente prohibida la matanza de ganado (hembra) que se encuentren preñadas, el usuario que no respete esta disposición será sancionado con una multa, y hasta la cancelación de su licencia;

**X.** Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro;

**XI.** Presentar documento que acredite ser ganadero o introductor confiable certificado por la SAGARPA.

**VI.** Dar cuenta a la administración de los animales acreditados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que practiqué el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso;

**VII.** No introducir al rastro ganados y aves flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica; hambre o enfermedad crónica (respectivo a eso se procederá a un examen que lo hará un Médico Veterinario Zootecnista o el Inspector de Ganadería);

**VIII.** No proporcionar datos falsos en las solicitudes respectivas;

**IX.** Queda estrictamente prohibida la matanza de ganado (hembra) que se encuentren preñadas, el usuario que no respete esta disposición será sancionado con una multa, y hasta la cancelación de

**X.** Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro;

**XI.** Presentar documento que acredite ser ganadero o introductor confiable certificado por la SAGARPA.

**Artículo 51.-** Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro;
- III. Insultar al personal del mismo;
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro;
- V. Entorpecer las labores de matanza;
- VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para el consumo humano;
- VII. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de éste reglamento dictado por el ayuntamiento;

**Artículo 51.-** Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro;
- III. Insultar al personal del mismo;
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro;
- V. Entorpecer las labores de matanza;
- VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para el consumo humano;
- VII. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de éste reglamento dictado por el H. Ayuntamiento;

**VIII.** Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro;

**IX.** Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a las que se refiere el capítulo correspondiente de éste reglamento;

**X.** Lavar vehículos dentro del rastro y dejar basura dentro de las instalaciones;

**XI.** Abstenerse de realizar actividades de compra – venta de cualquier índole, dentro de las instalaciones del rastro municipal;

**XII.** Realizar dentro del rastro, cualquier actividad no autorizada por el ayuntamiento.

**VIII.** Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro;

**IX.** Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a las que se refiere el capítulo correspondiente de éste reglamento;

**X.** Lavar vehículos dentro del rastro y dejar basura dentro de las instalaciones;

**XI.** Abstenerse de realizar actividades de compra – venta de cualquier índole, dentro de las instalaciones del rastro municipal;

**XII.** Realizar dentro del rastro, cualquier actividad no autorizada por el H. Ayuntamiento.

**Capítulo Décimo Primero (Del Servicio de Refrigeración solo se establece como un posible proyecto).**

**Artículo 52.-** El rastro por el momento no cuenta con servicio de refrigeración.

**Artículo 53.-** El alquiler del espacio de refrigeración, lo mismo que el sistema de funcionamiento será fijado por la administración de acuerdo con la inversión y gastos del funcionamiento del mismo.

**Artículo 54.-** La administración no será responsable de los daños o perjuicios que sufran los canales en el rastro, respecto a los productos que abandonen o deje indefinidamente en el departamento de refrigeración u otra dependencia.

**Artículo 55.-** Por ningún concepto se permitirá la entrada y conservación en las cámaras frigoríficas de carnes de animales enfermos, cuestión que calificará el médico veterinario y quien determina si deben enviarse al horno crematorio.

**Capítulo Décimo Primero (Del Servicio de Refrigeración solo se establece como un posible proyecto).**

**Artículo 52.-** El rastro por el momento no cuenta con servicio de refrigeración.

**Artículo 53.-** El alquiler del espacio de refrigeración, lo mismo que el sistema de funcionamiento será fijado por la administración de acuerdo con la inversión y gastos del funcionamiento del mismo.

**Artículo 54.-** La administración no será responsable de los daños o perjuicios que sufran los canales en el rastro, respecto a los productos que abandonen o deje indefinidamente en el departamento de refrigeración u otra dependencia.

**Artículo 55.-** Por ningún concepto se permitirá la entrada y conservación en las cámaras frigoríficas de carnes de animales enfermos, cuestión que calificará el Médico Veterinario y quien determina si deben enviarse al horno crematorio.

**Artículo 56.-** El personal del servicio de refrigeración recibirá y entregará las carnes en el vestíbulo de éste, quedando autorizado el administrador para fijar el horario correspondiente al recibo y entrega de las mismas, de acuerdo con las necesidades existentes, en la inteligencia de que, a éste departamento sólo tendrá acceso dicho personal, inspección sanitaria y las personas autorizada expresamente por el propio administrador.

### **Capítulo Décimo Segundo Del Horno Crematorio o Fosa de Incineración y Pailas**

**Artículo 57.-** En el horno crematorio (el rastro no cuenta con crematorio) o fosa del rastro se efectuarán:

- I.** El sacrificio evisceración e inspección sanitaria de los animales que aparezcan enfermos, ya procedan de los corrales del rastro o fuera de ellos;
- II.** El sacrificio evisceración e inspección sanitaria de las vacas de establo que se envían al rastro para su matanza y venta de productos;
- III.** La evisceración o inspección sanitaria de los animales muertos cualquiera que sea su procedencia.

**Artículo 56.-** El personal del servicio de refrigeración recibirá y entregará las carnes en el vestíbulo de éste, quedando autorizado el administrador para fijar el horario correspondiente al recibo y entrega de las mismas, de acuerdo con las necesidades existentes, en la inteligencia de que, a éste departamento sólo tendrá acceso dicho personal, Inspección Sanitaria y las personas autorizada expresamente por el propio Administrador.

### **Capítulo Décimo Segundo Del Horno Crematorio o Fosa de Incineración y Pailas**

**Artículo 57.-** En el horno crematorio (el rastro no cuenta con crematorio) o fosa del rastro se efectuarán:

- I.** El sacrificio evisceración e inspección sanitaria de los animales que aparezcan enfermos, ya procedan de los corrales del rastro o fuera de ellos;
- II.** El sacrificio evisceración e inspección sanitaria de las vacas de establo que se envían al rastro para su matanza y venta de productos;
- III.** La evisceración o inspección sanitaria de los animales muertos cualquiera que sea su procedencia.

**Artículo 58.-** El horno crematorio estará funcionando cuando lo de termine el cabildo, para recibir, eviscerar e inspeccionar los animales destinados al mismo.

Incluyendo los desperdicios que se generan en las pollerías del municipio previo el pago de dicho servicio prestado.

Sólo por orden estricta del administrador, serán admitidos los animales que se envíen a éste, expresándose su especie, pertenencia y procedencia.

**Artículo 59.-** A pesar de que las carnes de los animales a que se refiere éste reglamento, fuesen declaradas por el veterinario impropio para el consumo humano la administración no devolverá los derechos de degüello percibidos por el servicio prestado.

**Artículo 60.-** Las carnes y despojos impropios para el consumo humano, previa opinión del veterinario serán destruidas en el horno crematorio o transformadas en las pailas bajo la vigilancia del propio veterinario y del personal del rastro.

**Artículo 61.-** Solo se dará curso a las reclamaciones formuladas por los propietarios de los animales y carnes que se refiere éste capítulo, si depositan en la caja de la administración el importe de los servicios extraordinarios especiales que fije ésta, depósito que le será devuelto si resultan procedentes tales reclamaciones.

**Artículo 58.-** El horno crematorio estará funcionando cuando lo de termine el Cabildo, para recibir, eviscerar e inspeccionar los animales destinados al mismo.

Incluyendo los desperdicios (plumas, tripas, etc.) que se generan en las pollerías del municipio previo el pago de dicho servicio prestado.

Sólo por orden estricta del Administrador, serán admitidos los animales que se envíen a éste, expresándose su especie, pertenencia y procedencia.

**Artículo 59.-** A pesar de que las carnes de los animales a que se refiere éste reglamento, fuesen declaradas por el Médico Veterinario impropio para el consumo humano la Administración no devolverá los derechos de degüello percibidos por el servicio prestado.

**Artículo 60.-** Las carnes y despojos impropios para el consumo humano, previa opinión del Médico Veterinario serán destruidas en el horno crematorio o transformadas en las pailas bajo la vigilancia del propio Médico Veterinario y del personal del rastro.

**Artículo 61.-** Solo se dará curso a las reclamaciones formuladas por los propietarios de los animales y carnes que se refiere éste capítulo, si depositan en la caja de la administración el importe de los servicios extraordinarios especiales que fije ésta, depósito que le será devuelto si resultan procedentes tales reclamaciones.

**Artículo 62.-** Las pieles de los animales incinerados serán entregadas a los propietarios de éstos, mediante resolución del médico veterinario y previo pago de los derechos de degüello e importe de los servicios especiales que se hubieran prestado y de los que estando sanos se sacrifican.

**Artículo 63.-** En el horno crematorio serán destruidos, por incineración, todos los productos de la matanza que el veterinario considere impropios para el consumo y nocivos para la salud pública.

### **Capítulo Décimo Tercero De los Esquilmos de la Matanza**

**Artículo 64.-** Los esquilmos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad al ayuntamiento, se entiende por esquilmos, la sangre, las cerdas, las pesuñas, el hueso calcinado, las hieles, las plumas, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales, se entiende por desperdicios las basuras y sustancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechadas por los propietarios.

**Artículo 62.-** Las pieles de los animales incinerados serán entregadas a los propietarios de éstos, mediante resolución del Médico Veterinario y previo pago de los derechos de degüello e importe de los servicios especiales que se hubieran prestado y de los que estando sanos se sacrifican.

**Artículo 63.-** En el horno crematorio serán destruidos, por incineración, todos los productos de la matanza que el Médico Veterinario (preferentemente aprobado y acreditado) considere impropios para el consumo y nocivos para la salud pública.

### **Capítulo Décimo Tercero De los Esquilmos de la Matanza**

**Artículo 64.-** Los esquilmos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad al H. Ayuntamiento, se entiende por esquilmos, la sangre, las cerdas, las pesuñas, el hueso calcinado, las hieles, las plumas, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales, se entiende por desperdicios las basuras y sustancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechadas por los propietarios.

**Artículo 65.-** La administración del rastro hará ingresar mensualmente a la tesorería municipal, el producto de la venta de los esquilmos y desperdicios en estado natural o ya transformado, rindiendo a la vez, informe detallado del manejo de esos bienes al cabildo.

#### **Capítulo Décimo Cuarto de las Sanciones.**

**Artículo 66.-** Las infracciones a éste reglamento que no tengan sanciones especialmente señaladas en la ley, serán castigadas administrativamente por el ayuntamiento y/o el área correspondiente en la forma siguiente:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Retención de productos y subproductos cárnicos;
- V. Decomiso de productos y subproductos cárnicos;
- VI. Suspensión temporal del servicio;
- VII. Suspensión definitiva del servicio;
- VIII. Cancelación definitiva de la concesión, en su caso;
- IX. Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por diez días según la gravedad de la falta, o destitución de empleo en caso de reincidencia;

**Artículo 65.-** La Administración del rastro hará ingresar mensualmente a la Tesorería Municipal, el producto de la venta de los esquilmos y desperdicios en estado natural o ya transformado, rindiendo a la vez, informe detallado del manejo de esos bienes al Cabildo.

#### **Capítulo Décimo Cuarto de las Sanciones.**

**Artículo 66.-** Las infracciones a éste reglamento que no tengan sanciones especialmente señaladas en la ley, serán castigadas Administrativamente por el H. Ayuntamiento y/o el área correspondiente en la forma siguiente:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Retención de productos y subproductos cárnicos;
- V. Decomiso de productos y subproductos cárnicos;
- VI. Suspensión temporal del servicio;
- VII. Suspensión definitiva del servicio;
- VIII. Cancelación definitiva de la concesión, en su caso;
- IX. Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por diez días según la gravedad de la falta, o destitución de empleo en caso de reincidencia;

**X.** A los concesionarios del servicio público del rastro que infrinjan las disposiciones de éste reglamento se les sancionará con:

**a)** Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia;

**b)** Indemnización al ayuntamiento de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen;

**c)** En el mismo caso del artículo anterior si la infracción es grave, con la revocación de la concesión o autorización para prestar el servicio, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados antes las autoridades competentes.

#### **Capítulo Décimo Quinto De los Recursos**

**Artículo 67.-** Los recursos que concede el presente reglamento, son el de consideración y el de revisión.

**X.** A los concesionarios del servicio público del rastro que infrinjan las disposiciones de éste reglamento se les sancionará con:

**a)** Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia;

**b)** Indemnización al H. Ayuntamiento de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen;

**c)** En el mismo caso del artículo anterior si la infracción es grave, con la revocación de la concesión o autorización para prestar el servicio, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados antes las autoridades competentes.

#### **Capítulo Décimo Quinto De los Recursos**

**Artículo 67.-** Los recursos que concede el presente reglamento, son el de consideración y el de revisión.

**Artículo 68.-** El recurso de reconsideración procederá en contra de los actos de la Administración del rastro, y se interpondrá por el interesado ante la Administración del rastro en el plazo de veinticuatro horas después de enterado de la resolución requerida y en la misma se aportarán los elementos de prueba y alegatos que considere en su favor el agraviado, de lo contrario se desechará de plano, debiendo resolver la propia administración en un plazo no mayor de tres días.

**Artículo 69.-** El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración y será interpuesto ante la propia Administración del rastro, en el momento de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la misma, quien remitirá ante el Cabildo con su informe justificado, para ser resultado conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, resolviendo en todo caso en un término no mayor a treinta días a partir de la presentación del recurso.

**Artículo 68.-** El recurso de reconsideración procederá en contra de los actos de la Administración del rastro, y se interpondrá por el interesado ante la Administración del rastro en el plazo de veinticuatro horas después de enterado de la resolución requerida y en la misma se aportarán los elementos de prueba y alegatos que considere en su favor el agraviado, de lo contrario se desechará de plano, debiendo resolver la propia administración en un plazo no mayor de tres días.

**Artículo 69.-** El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración y será interpuesto ante la propia Administración del rastro, en el momento de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la misma, quien remitirá ante el Cabildo con su informe justificado, para ser resultado conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, resolviendo en todo caso en un término no mayor a treinta días a partir de la presentación del recurso.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Estado de México “Gaceta Municipal”.

**Artículo Segundo.-** Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

## **10. CONCLUSIONES**

Con este reglamento, se tendrá una buena administración, funcionamiento del rastro y buenas prácticas de manejo como también será estrictamente obligatoria la salud pública mediante procedimientos sanitarios y de higiene. El sacrificio de los animales se realizará de manera humanitaria, como lo establece la Norma Oficial Mexicana, así mismo se vigilará la matanza clandestina a fin de que se tenga la suficiente confianza al consumir alimentos de origen animal sacrificados en este establecimiento y se pueda prevenir la salud.

Este reglamento ya finalizado está fundamentado en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, incluidas en el mismo, donde están citadas desde el ingreso de los animales al rastro hasta la distribución de los productos.

## **11. RESULTADOS**

-Que la administración, los usuarios, particulares y trabajadores acaten y respeten los alineamientos expuestos en éste reglamento.

-Que se realicen obligatoriamente inspecciones en todos los aspectos como son: que haya constantemente actualizaciones y capacitación en materia de salud pública, sanidad de la carne, instalaciones, manejo al sacrificio y servicio público, así como el examen ante-mortem y post-mortem.

-Que el personal del rastro municipal acate las disposiciones en cuanto al uso de ropa adecuada para el buen servicio que se presta.

-Que el Médico Veterinario zootecnista que se encuentra al frente de este establecimiento permita la aplicación de las normas oficiales mexicanas referidas al rastro.

-Que el administrador del rastro no permita el acceso a las instalaciones a personas ajenas a este, así como niños que presencien el sacrificio.

-Que el administrador del rastro y personal del mismo tengan presente una adecuada higiene en las instalaciones e infraestructura.

-Que el presidente municipal en coordinación con el administrador del rastro calendaricen frecuentes análisis de la normatividad en materia de administración del rastro.

## **12. FUENTES DE INFORMACION**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (05 de febrero de 1917) ( Art. 115)
2. Ley Federal de Sanidad Animal (D.O.F. 23 de junio de 2007 y reformas 2013)
3. Ley General de Salud
4. Ley sobre Metrología y Normalización (2003), actualmente en estudio modificaciones)
5. Boletín informativo pecuario. (SAGARPA 2013)
6. Cabral M.A. La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal.- U.A.A.A.N.U.L. México 2002.
7. Cabral M.A. La Normatividad Pecuaria Mexicana.- UAAANUL-SOMEXAA. México. 2007.
8. A. Aguilar V., E. Mendoza G., A. Cabral M. “Legislación Agropecuaria” Editorial Limusa. 2ª. Edición. México. 1987. ISBN 968-18-1516-5
9. Cabral M.A., Aguilar V. A “Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal a Nivel Estatal en la República Mexicana”. México Primera parte). U.A.A.A.N. Primera Edición. México. 1991
10. Cabral M.A., Aguilar V.A” Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería “Administración y Productividad Zootécnicas – (Segunda parte) U.A.A.A.N.U.L Primera Edición. México. 1992
11. Cabral-Aguilar “COMPENDIO DE LEYES AGROPECUARIAS” Editorial UTEHA. Primera Edición. México. 1994 ISBN 968-18-4763-6
12. Cabral M.A., Aguilar V.A., Luevano G.A., “Marco Jurídico Agropecuario Nacional” U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1998

13. Cabral M.A., "Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural de los Estados" UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001
14. Organización de productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Primera edición, México. 2006. ISBN-970-78931.
15. Cabral M.A. "Normatividad Agraria Nacional" UAAAN. México. 2006.
16. Cabral M.A. et all. "Normatividad Agraria Nacional" UAAANUL. México. 2010
17. Cabral M.A., "Organización de productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Segunda edición, México. 2011, ISBN-983-654-17-1278-9.
18. Cabral M.A. et all. "Estrategia de Desarrollo Agroalimentario de los Estados" Aspectos Normativos. UAAANUL. México. 2012. ISBN 978 607 00 5805 9/1
19. Dr. Arriaga Trujillo Francisco Javier, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Inocuidad Alimentaria: pasado, presente y futuro.
20. FAO/OMS. Comité sobre la higiene de los alimentos. Documento de debate sobre la implementación del HACCP en empresas pequeñas p menos desarrolladas. CXFHU 99,9. Washington: OMS, 1999: 12-22.
21. FAO/OMS. Evaluación de ciertos aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, serie de informes técnicos No. 705, 1984, 84p.
22. FAO/OMS: Importancia de la inocuidad de los alimentos para la salud y el desarrollo. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, serie de informes técnicos No. 705, 1984, 86p.
23. Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en la fecha 21 de noviembre de 2014. (en línea)
24. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>
25. Guía para la administración de rastros y mataderos. Cofepirs (en línea) <http://www.cofepirs.gob.mx/Documents/TemasInteres/Alimentos/GUIA1.PDF>
26. Establecimientos Tipo Inspección Federal. SENASICA (en línea) <http://senasica.gob.mx/?id=743>